

<b>A</b>	:	<b>RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO</b>
<b>CC</b>	:	<b>FELIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS ASESOR DE ALTA DIRECCIÓN</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>ALEGATOS ADICIONALES AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR AMERICA MOVIL PERU S.A.C. CONTRA LA RESOLUCION N° 449- 2021-GG/OSIPTEL</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>4 de noviembre de 2022</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	<b>ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS DE DERECHOS DE USUARIOS Y DE ADMINISTRACIÓN INTERNA</b>	<b>RAUL EUSEBIO MORAN CRUZADO</b>
<b>REVISADO POR</b>		
<b>APROBADO POR</b>	<b>DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA</b>	<b>LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA</b>



## I. OBJETO

El presente informe analiza el escrito de fecha 25 de octubre de 2022, presentado por la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a través del cual incluye alegatos adicionales al Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTEL.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante la Resolución N° 349-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 20 de setiembre de 2021, la Gerencia General sancionó a AMÉRICA MÓVIL con una (1) multa de 308 UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG (en adelante, Normas Complementarias del RENTESEG)<sup>(1)</sup>, dado que no cumplió con realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la referida norma, al 18 de junio de 2019.
- 2.2. Mediante Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTEL, notificada el 26 de noviembre de 2021, la Gerencia General declaró infundado el Recurso de Reconsideración presentado por AMÉRICA MÓVIL través del escrito s/n recibido el 12 de octubre de 2021, contra la Resolución N° 349-2021-GG/OSIPTEL.
- 2.3. El 20 de diciembre de 2021, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTEL.
- 2.4. Mediante Memorando N° 498-OAJ/2022 del 12 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) que evalúe si, en efecto, la aplicación de Metodología de Cálculo de Multas – 2021 resulta más favorable; el cual fue atendido mediante el Memorando N° 498-DPRC/2022 de fecha 9 de setiembre de 2022.
- 2.5. Conforme al procedimiento establecido, se programó la vista de la causa por parte del Consejo Directivo, para el 25 de octubre de 2022, fecha en la cual se llevó a cabo la respectiva Sesión de Consejo que analizó, puso al voto y resolvió el aludido Recurso de Apelación.
- 2.6. En la misma de fecha de la vista de la causa, AMÉRICA MÓVIL presentó alegatos adicionales a su Recurso de Apelación.
- 2.7. Mediante Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTEL emitida el 28 de octubre de 2022, el Consejo Directivo declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTEL, disponiendo la modificación de la multa impuesta, de trescientos ocho (308) UIT a doscientos setenta (270) UIT, por la

(1) Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



comisión de la infracción tipificada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de las Normas Complementarias del RENTESEG.

### III. CUESTION PREVIA

En su sesión N° 894/22 de fecha 25 de octubre de 2022, el Consejo Directivo resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTEL declarándolo fundado en parte, modificando la multa impuesta de 308 UIT a 270 UIT.

Sin embargo, de la revisión de la parte considerativa y resolutive de la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTEL se verifica que la misma incurre en error material al hacer referencia al número del informe de la Oficina de Asesoría Jurídica; toda vez que el mismo corresponde al informe N° 0278-OAJ/2022 y no al 0277-OAJ/2022 como erróneamente se ha consignado.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>(2)</sup> (en adelante TUO de la LPAG), señala lo siguiente:

*“Artículo 212.- Rectificación de errores*

*212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*2.12.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”*

Por tanto, conforme a lo anteriormente expuesto, se desprende que el error en que se ha incurrido es un “error material”, por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original.

En tal sentido, en atención a que dicho error material no afecta el derecho de defensa de AMÉRICA MÓVIL, ni que modifica el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTEL, corresponde rectificar la referida cita de acuerdo a lo señalado en el numeral 212.1. del artículo 212° del TUO de la LPAG.

### IV. ANÁLISIS

4.1. A través del escrito presentado con fecha 25 de octubre de 2022, AMÉRICA MÓVIL formula alegatos adicionales a su Recurso de Apelación, señalando lo siguiente:

- La Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTEL vulneraría los Principios de Legalidad y Tipicidad pues confirmaría ilegalmente la multa impuesta, pese a que la conducta evaluada se encuentra regulada específicamente en el Régimen de Infracciones y Sanciones de las Normas Complementarias del RENTESEG.
- La Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTEL vulneraría el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad al haber ratificado la imposición de la multa impuesta en lugar

<sup>(2)</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.



de optar por una medida menos gravosa, situación que hubiera permitido prescindir de la sanción económica impuesta, reforzando los estándares de regulación responsiva que debe caracterizar su actuación.

- Se ha realizado una incorrecta determinación de la multa impuesta.

- 4.2. Sobre la oportunidad de la presentación de los alegatos, es importante mencionar lo señalado en el numeral 172.1 del artículo 172° del TUO de la LPAG, el que señala lo siguiente:

*“Artículo 172°.- Alegaciones*

*172.1. Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.*

*(...)”*

- 4.3. Al respecto, es oportuno mencionar lo desarrollado por MORÓN URBINA<sup>(3)</sup> sobre el derecho a formular alegaciones dentro de un procedimiento administrativo:

*“Para su ejercicio reviste trascendencia el factor oportunidad, ya que con el fin de no sustraer al conocimiento de los interesados, ninguna de las piezas o actos procesales integrantes del expediente y que serán estimados para pronunciar la decisión, debe permitirse su ejercicio dentro del período que se extiende a partir de la última actuación instructiva (generalmente la prueba) hasta el momento inmediatamente anterior al pronunciamiento de la decisión administrativa (...)”*

- 4.4. De acuerdo a ello, la valoración de alegatos adicionales - en el marco de un procedimiento administrativo- se realizará dependiendo de la oportunidad en la que se presenten.

- 4.5. En este caso en particular, se verifica que AMÉRICA MÓVIL presentó alegatos adicionales a su Recurso de Apelación el 25 de octubre de 2022, fecha en la que se llevó a cabo la Sesión N° 894/22 y en la cual el Consejo Directivo resolvió el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL contra la Resolución N° 449-2021-GG/OSIPTEL, declarándolo fundado en parte y, como consecuencia de ello, modificando la multa impuesta de 308 UIT a 270 UIT.

- 4.6. Atendiendo a ello, los alegatos presentados por AMÉRICA MÓVIL fueron presentados cuando ya se contaba con un pronunciamiento por parte del Consejo Directivo.

- 4.7. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que en sus alegatos adicionales, AMÉRICA MÓVIL reitera los argumentos de su Recurso de Apelación y que fueran parte del análisis efectuado por la segunda instancia a través de la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTEL.

- 4.8. Por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento considerando que AMÉRICA MÓVIL debe estar a lo resuelto en la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTEL.

<sup>(3)</sup> Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, 2006. P. 482.



**V. CONCLUSION Y RECOMENDACION**

Del análisis expuesto, se recomienda:

- 5.1. Disponer que la empresa AMÉRICA MÓVIL esté a lo resuelto en la Resolución de Consejo Directivo N° 188-2022-CD/OSIPTEL.
- 5.2. Se recomienda la rectificación de la Resolución N° 188-2022-CD/OSIPTEL, en los términos expuestos en el ítem III del presente Informe.

Atentamente,

